

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE****RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, por la que se publica el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.**

Aprobado el citado Reglamento por el Pleno del Consejo, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011, se publica como anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2011.

**El Director General de Conservación del Medio Natural,  
SANTIAGO PABLO MUNILLA LÓPEZ**

**ANEXO****CAPITULO I.**

## Disposiciones generales

*Artículo 1. Naturaleza.*

1.-El Consejo de Protección de la Naturaleza es un órgano colegiado, consultivo y de participación, de la Comunidad Autónoma, cuyo fin es la protección de la naturaleza y la utilización racional de sus recursos.

2.-En sus actuaciones, el Consejo de Protección de la Naturaleza atenderá a criterios ecológicos, sociales y culturales.

3.-El Consejo de Protección de la Naturaleza se adscribe al Departamento competente en materia de medio ambiente.

*Artículo 2. Régimen jurídico del Consejo.*

El Consejo se regirá por su Ley de creación, por el presente Reglamento interno de funcionamiento, y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

*Artículo 3. Sede.*

El Consejo tendrá su sede en Zaragoza, y el domicilio concreto será el que fije el Pleno, pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones tanto plenarias como de comisión de trabajo en cualquier lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 4. Funciones.*

De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón las funciones que se señalan en su Ley reguladora.

*Artículo 5. Composición.*

1.-El Consejo estará formado por los miembros y con arreglo a la distribución que dispone la Ley por la que se procede a su creación.

2.-Cada una de las entidades con representación en el Consejo, designará un miembro suplente, con los mismos derechos y deberes que el miembro titular, a quien podrá sustituir en las sesiones del órgano en los términos recogidos en el presente Reglamento.

3.-Se efectuará la designación y nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Consejo de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora.

*Artículo 6. Mandato.*

El mandato de los miembros del Consejo y el régimen de sustituciones de los mismos con anterioridad al cumplimiento de dicho mandato se ajustará a las determinaciones contenidas en su Ley de creación.

*Artículo 7. Cese.*

1.-Los miembros del Consejo de Protección de la Naturaleza cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa, previo conocimiento de la Entidad proponente.
- c) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieran de sucederles.
- d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- e) Incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Consejo, declarado por el Pleno de éste.

- f) A propuesta del órgano que los haya designado.
  - g) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.
- 7.2. En los supuestos contemplados en los párrafos b) y f) el cese se producirá a partir de que se comunique esta circunstancia al Consejo.

*Artículo 8. Derechos de los miembros del Consejo.*

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en comisión de una determinada materia.
- d) Percibir las dietas que pudieran corresponderles por asistencia a las sesiones del Pleno y comisiones, y desplazamientos, en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del carácter honorífico del mismo, en la cuantía que sea fijada por el Consejo de Gobierno de la Diputación General.
- e) Ostentar la representación del Consejo en cuantos actos hayan sido comisionados por el Consejo.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

*Artículo 9. Deberes de los miembros del Consejo.*

1.-Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Guardar secreto de las deliberaciones de las materias tratadas por el Pleno del Consejo o por las comisiones de trabajo.
- c) Abstenerse de intervenir en los asuntos incluidos en el orden del día cuando concurra alguno de los motivos de abstención que se regulan en la normativa del procedimiento administrativo común.

2.-A los efectos previstos por el presente Reglamento, se considera incumplimiento grave de los miembros del Consejo la falta de asistencia del titular y del suplente, no justificada por escrito, de un miembro a cuatro reuniones de comisión alternas a lo largo del año o a dos reuniones plenarias consecutivas.

CAPITULO II.

Normas de funcionamiento de los Órganos del Consejo

Sección Primera: Órganos.

*Artículo 10. Órganos del Consejo.*

1.-Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Secretario.
- e) La Mesa del Consejo
- f) Las Comisiones de trabajo.

Sección Segunda: El Pleno.

*Artículo 11. Composición del Pleno.*

El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros titulares del Consejo, o los suplentes en los términos recogidos en el presente Reglamento interno de funcionamiento, designados de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora.

*Artículo 12. Funciones del Pleno.*

1.-Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

- a) Proponer, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario, para su nombramiento por el titular del Departamento competente en materia de medio ambiente.
- b) La creación de las Comisiones de Trabajo que considere oportunas para la consecución de sus objetivos.
- c) La designación de los miembros del Pleno que deban formar parte de las Comisiones de Trabajo.
- d) La aprobación y modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.
- e) La aprobación de la memoria anual del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- f) La aprobación de la propuesta de presupuestos del Consejo.
- g) La declaración de incumplimiento grave de los deberes de cualquiera de los miembros del Consejo.
- h) Aprobar, rechazar o modificar los informes y acuerdos que les sometan las Comisiones de Trabajo.
- i) La adopción de cuantas instrucciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.
- j) Cuantas otras funciones legalmente se le asignen y de forma concreta las establecidas en su Ley de creación.

2.-Excepcionalmente el Pleno podrá delegar, por mayoría cualificada, funciones en los demás órganos del Consejo.

*Artículo 13. Régimen de suplencias.*

Los miembros titulares de las entidades con representación en el Consejo, cuando no puedan asistir deberán comunicárselo con suficiente antelación a su suplente y a la Secretaría del Consejo.

*Artículo 14. Régimen de sesiones.*

1.-Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2.-El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cuatro veces al año.

3.-Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o mediante escrito firmado por, al menos, un tercio de sus miembros en el que se especifiquen los asuntos a tratar.

4.-Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público, sin perjuicio de que el Presidente, a iniciativa propia o de una Comisión de Trabajo, o de la mayoría simple del Consejo, pueda invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y profesionales que hagan aconsejable su asistencia.

5.-Para la válida constitución del órgano, a efecto de la celebración de sesiones plenarias, se requerirá la presencia en primera convocatoria del Presidente o Vicepresidente y del Secretario, o la persona que le sustituya, y la de la mitad, al menos, de los restantes miembros del Consejo.

6.-En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituido el órgano a los efectos anteriormente señalados, con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, siempre que concurren el Presidente o Vicepresidente, el Secretario, o la persona que le sustituya, un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma, un representante de las administraciones públicas diferentes de la Administración Autonómica, y tres representantes del resto de las entidades representadas en el Consejo.

*Artículo 15. Convocatoria de las reuniones.*

1.-La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente del Consejo y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos quince días de antelación para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias.

2.-Al escrito de convocatoria, en el que deberá constar el Orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquélla, siempre que sea posible. Cuando se trate de un resumen de una documentación más amplia, ésta estará disponible para consulta desde la fecha de la convocatoria.

3.-El Presidente fijará el orden del día; no obstante las Comisiones de Trabajo podrán proponer al Presidente la inclusión en el mismo de los temas que estimen convenientes.

4.-No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea así decidido por unanimidad de los presentes.

5.-De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

6.-En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido y la justificación de su voto. Asimismo, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

7.-Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, remitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

*Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos.*

1.-Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría de votos del órgano válidamente constituido.

2.-El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.

3.-Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4.-Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:

a) Voto a mano alzada.

b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su voto a favor, en contra, o su abstención.

c) Voto secreto. Cuando el Presidente así lo estime oportuno.

5.-De las votaciones:

a) Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

b) Antes de comenzar la votación el Secretario planteará, clara y concisamente, los términos de la misma.

c) Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado. El número y el sentido de los votos emitidos se reflejará en el acta.

*Artículo 17. Carácter público de los acuerdos.*

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en la sede del Consejo de Protección de la Naturaleza o a través de los medios disponibles para ello.

Sección Tercera: Otros órganos del Consejo.

*Artículo 18. El Presidente.*

1.-El Presidente del Consejo será nombrado, a propuesta del Pleno y de entre sus miembros, por el Consejero del Departamento competente en materia de medio ambiente.

2.-Si el Presidente cesa o dimite con anterioridad al cumplimiento del tiempo de su mandato, se procederá a elegir otro, que permanecerá en el cargo por el tiempo que resta al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

*Artículo 19. Funciones del Presidente.*

1.-Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo, pudiendo en ausencia o imposibilidad del Vicepresidente, delegarla en otro miembro del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las comisiones de trabajo formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Solicitar de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma la información y documentación adecuada para la emisión de informes y propuestas.
- g) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno del Consejo o le sean atribuidas en el presente Reglamento, así como las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

2.-En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

*Artículo 20. El Vicepresidente.*

1.-El Pleno del Consejo propondrá de entre sus miembros, un Vicepresidente que será nombrado por el Consejero del Departamento competente en materia de medio ambiente.

2.-Si el Vicepresidente cesa o dimite con anterioridad al cumplimiento del tiempo de su mandato, se procederá a elegir otro, que permanecerá en el cargo por el tiempo que resta al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

*Artículo 21. Funciones del Vicepresidente.*

El Vicepresidente del Consejo asistirá al Presidente, supliéndolo en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

*Artículo 22. El Secretario.*

- 1.-El Pleno del Consejo propondrá de entre sus miembros a un Secretario, que será nombrado por el Consejero del Departamento competente en materia de medio ambiente.
- 2.-Si el Secretario cesa o dimite con anterioridad al cumplimiento del tiempo de su mandato, se procederá a elegir otro, que permanecerá en el cargo por el tiempo que resta al sustituido para el cumplimiento de su mandato.
- 3.-La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará por acuerdo del Consejo.

*Artículo 23. Funciones del Secretario.*

- 1.-Son funciones propias del Secretario:
  - a) Levantar acta de las sesiones del Pleno.
  - b) Expedir certificaciones del contenido de los acuerdos del Pleno.
  - c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - e) Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
  - f) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
  - g) Preparar el despacho de los asuntos con el Presidente, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - h) Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente o Vicepresidente, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
  - i) Coordinar las tareas de las Comisiones de Trabajo.
  - j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 2.-El Secretario podrá contar con la asistencia de una Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará formada por personal administrativo y técnicos y especialistas en materias sobre las que concierne pronunciarse al Consejo, y le corresponderá atender las consultas que le formulen los órganos del Consejo, a la vez que les asistirá y asesorará en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 24. La Mesa del Consejo*

- 1.-La Mesa del Consejo estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los presidentes y secretarios de las Comisiones de trabajo permanentes formalmente constituidas.
- 2.-Son funciones de la Mesa del Consejo asesorar al Presidente o Vicepresidente:
  - a) En la toma de decisiones para las que solicite consulta.
  - b) Dentro del procedimiento extraordinario tanto en la declaración de la urgencia de emisión de informe o dictamen como en la elaboración de la propuesta que se remite al Pleno extraordinario.
  - c) En la toma de aquellas decisiones que imposibiliten la convocatoria de un Pleno extraordinario.
- 3.-La mesa se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Sección Cuarta: Las Comisiones de Trabajo.

*Artículo 25. Las Comisiones de Trabajo.*

Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno en las materias propias de la

competencia del Consejo, y podrán tener carácter permanente o carácter temporal mientras dure el motivo que justificó su creación. En el acuerdo de creación podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de sus miembros, en el caso de que sean de carácter permanente.

*Artículo 26. Composición.*

1.-El Pleno del Consejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.

2.-Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por seis miembros del Pleno, uno en representación de cada uno de los grupos que se detallan a continuación, salvo en aquellos casos que, excepcionalmente, el Pleno acuerde otra composición.

a) Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Universidad, Centros Públicos de Investigación, Confederación Hidrográfica del Ebro.

c) Cortes de Aragón

d) Diputaciones Provinciales, Comarcas y Municipios.

e) Organizaciones Empresariales y Agrarias.

f) Asociaciones de Conservación de la Naturaleza y Asociaciones de Defensa del Patrimonio Cultural.

g) Organizaciones Sindicales y Federaciones Deportivas.

3.-Podrán asistir a las Comisiones de trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos, asesores y especialistas que la Comisión invite o el Pleno del Consejo acuerde designar, así como todos aquellos otros miembros del Consejo que deseen participar. Así mismo, asistirán a estas comisiones los técnicos que formen parte de la Secretaría Técnica y que, por la temática de los acuerdos a adoptar, el Secretario estime conveniente su asistencia.

*Artículo 27. Organización interna de las Comisiones de Trabajo.*

1.-Los Presidentes y Secretarios de cada una de las Comisiones de Trabajo serán designados por el Pleno del Consejo de entre los miembros de la Comisión y a su propuesta.

2.-Al Secretario de las Comisiones de Trabajo le corresponden las siguientes funciones:

a) Convocar, por orden del Presidente de la Comisión, las reuniones de la Comisión, con una antelación de, al menos, una semana, salvo que el Presidente pudiera considerarla de carácter extraordinario en cuyo caso se convocaría con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

b) Preparar y remitir la documentación pertinente a los miembros que formen parte de la Comisión de Trabajo.

c) Levantar las actas de las reuniones de la Comisión.

d) Cualquiera otra que le asigne el Presidente de la Comisión de Trabajo.

e) El presidente y secretario de las comisiones podrán contar con el apoyo de la secretaría técnica del Consejo.

3.-La Comisión se considerará válidamente constituida en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, con la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría simple de los miembros de la comisión titulares, o sus suplentes en ausencia de éstos.

4.-En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Comisión a los efectos anteriormente señalados, con la asistencia de una tercera parte de los miembros de la comisión, siempre que concurren el Presidente y el Secretario de la misma.

*Artículo 28. Régimen de adopción de acuerdos.*

- 1.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes de la Comisión de Trabajo. El voto de cada uno de los miembros será indelegable.
- 2.-En todo caso, los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo que deberán unirse a la propuesta correspondiente.
- 3.-Concluidos los informes, el Presidente de la Comisión de Trabajo los trasladará al Presidente del Consejo a los efectos oportunos.

CAPITULO III.

Procedimiento de elaboración de informes

*Artículo 29. Competencias para la elaboración de informes.*

Corresponde al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón emitir informes, dictámenes y efectuar propuestas, sobre materias que conciernen a la competencia del mismo, a iniciativa propia o a requerimiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón legitimados para ello.

*Artículo 30. Procedimiento ordinario.*

- 1.-El procedimiento ordinario para la elaboración de informes se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo.
- 2.-Los asuntos sometidos a informe serán remitidos por la Secretaría del Consejo con una propuesta inicial a los miembros de la Comisión de trabajo correspondiente para la elaboración de la propuesta de informe o dictamen, en un plazo máximo de diez días.
- 3.-La propuesta de informe será sometida a la consideración de la Comisión de Trabajo, quien la examinará en todos sus puntos y procederá, en su caso, a aprobarla, pudiendo introducir las modificaciones que se estimen oportunas. En el informe que se apruebe se sintetizarán las sugerencias recibidas, las razones de su aceptación o desestimación, y los antecedentes existentes, en su caso, en relación al asunto objeto de consulta.
- 4.-La Comisión a la que corresponda realizar dicha propuesta podrá designar, de entre sus miembros, un ponente para la exposición del correspondiente borrador, para lo que podrá ser asistido por técnicos y especialistas en la materia.
- 5.-Esta propuesta de informe se enviará a los miembros del Pleno con una antelación mínima de cuatro días a la celebración de la sesión, para que procedan por escrito, si lo estiman oportuno, a formular las enmiendas de modificación que consideren convenientes.
- 6.-En la reunión plenaria, y previa lectura de la propuesta de informe, así como de las enmiendas de modificación presentadas, y tras la defensa que se haga de las mismas, se procederá a llevar a cabo la votación.
- 7.-Los miembros del Pleno que hubieran votado en contra y reservado su voto, podrán incorporar los votos particulares que estimen oportunos por escrito, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su aprobación.
- 8.-En su caso, podrá acordarse el reenvío del asunto a la Comisión de Trabajo encargada de su ponencia, para que, en el plazo que se le indique, proceda a su reelaboración de conformidad con las directrices que se hayan formulado, y posterior elevación al Pleno.

*Artículo 31. Memoria Anual.*

La memoria anual se presentará al Consejo en el primer trimestre de cada año como resumen de actividades y dictámenes emitidos.

*Artículo 32. Procedimiento extraordinario.*

1.-Cuando en la solicitud de informe o dictamen se haga constar la urgencia del mismo y ésta se declare por el Presidente de forma motivada, y con el asesoramiento de la Mesa, el plazo máximo para su emisión será de diez días.

2.-En este supuesto, se convocará un pleno extraordinario. Se remitirá el expediente junto con la propuesta elaborada por el Presidente con el asesoramiento de la Mesa, para que se proceda a la elaboración del informe o dictamen correspondiente.

3.-A los efectos del presente procedimiento extraordinario será de aplicación todo lo referido en el presente Reglamento sobre convocatorias para el régimen de sesiones del Pleno del Consejo extraordinarias reguladas en el artículo 15.

*Artículo 33. Publicidad de los informes.*

Los informes y dictámenes emitidos por el Consejo de Protección de la Naturaleza serán objeto de la difusión y publicidad que se señale en el acuerdo por el que se procede a su aprobación, con respeto, en su caso, al cumplimiento de los deberes de confidencialidad contenidos en la normativa vigente, y sin perjuicio del carácter público de los mismos y, en consecuencia, del derecho a obtener la información precisa de ellos que ampara a los ciudadanos, tal como ha quedado establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

*Artículo 34. Medios telemáticos.*

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón utilizará preferentemente los medios electrónicos para el tratamiento de los expedientes, las relaciones con los miembros del propio Consejo, así como con los interesados y con otros órganos administrativos o administraciones públicas, todo ello de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común y de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos

*Disposición derogatoria.-Derogación normativa.*

El presente Reglamento interno de funcionamiento sustituye al aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1993.

*Disposición final.-Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".